Año de 1961 — Miércoles 17 de Mayo — Núm. 59

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 3 de abril de 1961 por la que se autoriza a los bares, cafés, casinos, hoteles, restaurantes, salas de fiesta, locales de espectáculos públicos, así como cualquier otra entidad de naturaleza análoga que así lo solicite, para vender labores de tabaco, peninsulares o importadas, exclusivamente dentro del local o recinto en que desarrollen su actividad.

Ilustrísimo señor:

La Comisión de Coordinación para la Represión del Contrabando y Defraudación—de la que forma parte un representante de esta Delegación del Gobierno—tomó el acuerdo, en sesión celebrada el día 24 de noviembre del pasado año, de solicitar a través de ese Centro, y como medida esencial para una eficaz represión del contrabando de tabaco, la oportuna autorización para la venta de toda clase de labores de tabaco en cafés, bares y tabernas, al amparo de la Orden ministerial de 11 de julio de 1934 y disposiciones complementarias;

Resultando que esa Delegación del Gobierno en «Tabacalera, Sociedad Anónima», solicitó de la compañía, como primera medida, le informara sobre la conveniencia o no de autorizar la venta en los locales arriba expresados, así como las medidas que considerara convenientes «Tabacalera, Sociedad Anónima», adoptar, con las sanciones pertinentes a las personas o entidades autorizadas que no cumplieran las disposiciones que sobre la materia, y para evitar el contrabando, dictara este Ministerio;

Resultando que Tabacalera informa en su contestación que según acuerdo de su Consejo de Administración, tomado el día 9 de marzo, no existe inconveniente alguno por su parte en hacer extensiva la autorización especial de venta de labores de tabaco peninsulares e importados a todos los cafés, bares, tabernas, restaurantes y entidades de análoga naturaleza, sin distinción de categorías, percibiendo un recargo no superior al cinco por ciento sobre el precio de tarifa de dicho tabaco, a tenor de las normas establecidas en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1952 y 15 de noviembre de 1954. Exponía además que en caso de que por dichos establecimientos se infrinja lo dispuesto en las repetidas Ordenes ministeriales y en la ahora promulgada se le retirará la mencionada autorización a los establecimientos a quienes se otorgara, imponiéndoles al mismo tiempo la sanción como castigo;

Considerando que de esta forma se evitaría en parte la venta clandestina de labores de tabaco, al mismo tiempo que se conseguiría un mayor beneficio para la Renta al producirse un aumento en la venta de toda clase de labores, circunstancia ésta que tendrá lugar cuando la inmensa mayoría de los establecimientos mencionados solicitasen la autorización que ahora se les concede y estuvieran surtidos de toda clase de labores, lo cual se lograría autorizándoles a la percepción de un pequeño porcentaje o recargo sobre el precio de venta, que sería en este caso el cinco por ciento, igual al autorizado—previo informe de la Dirección General de lo Contencioso— a los hoteles y restaurantes de lujo, así como a los casinos, cafes y bares de primera categoría, según el contenido de las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1952 y 15 de noviembre de 1954,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado:

1.º Los bares, cafés, casinos, hoteles, restaurantes, salas de fiesta, locales de espectáculos públicos, así como cualquier otra entidad de naturaleza análoga que así lo solicite por instancia suscrita precisamente por el Director-propietario o Gerente de la entidad de que se trate, a la que deberá acompañar certificación acreditativa de su clasificación, expedida por la Autoridad u Organismo competentes, podrán ser autorizados para venta de labores de tabaco, peninsulares o importadas, dentro—exclusivamente— del local o recinto destinado a tal actividad.

2.º Estos establecimientos podrán percibir en el momento de la venta de cualquier labor autorizada un recargo no superior al cinco por ciento sobre el precio de tarifa de aquéllas.

3.º Los locales o entidades antes citados, vendrán obligados a fijar en sitio visible de los mismos un cartel anunciador que diga: «Establecimiento autorizado por «Tabacalera, Sociedad Anónima», para la venta de labores de tabaco, peninsulares o importado, con recargo no superior al cinco por ciento de su precio de tarifa». Asimismo al realizar las ventas deberán poner a disposición del comprador las referidas tarifas, con relación de las labores que dispongan.

4.º Los repetidos establecimientos se surtirán de las labores correspondientes, a los precios de venta al público, en la expendeduría que, previamente y tal efecto, les haya sido designada entre las más próximas al lugar de su emplazamiento, la cual expedirá el oportuno «Vendí». En fin de cada mes las entidades autorizadas darán cuenta a la representación de «Tabacalera, Sociedad Anónima», o Administración subalterna de la misma de quien dependen, de las compras o ventas realizadas, así como de las existencias resultantes en su poder.

5.º Las entidades o establecimientos autorizados quedan obligados a permitir la inspección de los locales que ocupen, en todas sus dependencias, por el personal que «Tabacalera, Sociedad Anónima», designe o las Autoridades competentes dispongan, siendo el titular de la autorización responsable en cualquier caso de las infracciones que se observen.

Las infracciones en materia disciplinaria serán sancionadas administrativamente previa instrucción del oportuno expediente por «Tabacalera, Sociedad Anónima», que podrá llegar, si procediere, a la retirada de la autorización concedida. Si como resultado del mismo así fuera aconsejable, «Tabacalera, Sociedad Anónima», propondrá a la Delegación del Gobierno en la misma, para su aprobación, la imposición de multas, cuya exacción en su caso podrá exigirse por vía de apremio.

Si en la instrucción del expediente a que se refiere el párrafo anterior se observaran infracciones que supongan actos de contrabando o defraudación, por «Tabacalera, Sociedad Anónima», se pasará la oportuna notificación a las Autoridades u Organismos encargados de su reprensión, a los efectos que procedan, conforme a la vigente legislación en la materia. Sin perjuicio de ello, y por cuanto la infracción cometida suponga quebranto de las normas disciplinarias, se continuará el expediente administrativo con arreglo a lo prevenido en el precedente párrafo.

6.º La aplicación de cuanto al efecto se previene en los «Deberes a cumplir por los expendedores y normas disciplinarias relativas a los mismos», aprobados por el Consejo de Administración de «Tabacalera, Sociedad Anónima», en su sesión del día 8 de mayo de 1958, se hará extensiva en cuanto así por analogía proceda a las entidades autorizadas para la venta de labores de tabaco.

7.º Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1952 y 15 de noviembre de 1954 en cuanto se opongan al contenido de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1961.—P. D., *A. Cejudo.*

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, Sociedad Anónima».

(Del «B. O. del E.», 10 de mayo, núm. 111.)

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 2 de mayo de 1961 por la que se modifica el artículo 36 de la Reglamentación Laboral de las Industrias Vinícolas.

Ilustrísimo señor:

La experiencia obtenida de la aplicación de la Reglamentación Laboral en las Industrias Vinícolas, aprobada por Orden de 20 de marzo de 1947, aconseja modificar el artículo 36 de la misma en cuanto a la distribución en zonas del territorio nacional.

En su virtud, en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministeri ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 36 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Vinícolas, que quedará rectado así:

«Artículo 36. A los efectos de la determinación de salarios se considera dividido el territorio nacional en las siguientes zonas: Zona 1.ª Comprenderá las provincias de Alava, Albacete, Badajoz, Burgos, Barcelona, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, León, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Santander, Segovia, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zaragoza y Zamora.

Zona 2.ª Resto del territorio nacional.»

Art. 2.º La presente disposición, que se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*, producirá efectos económicos desde 1 de mayo del año en curso.

Lo que a V. I. comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de mayo de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

(Del B. O. del E», 9 de mayo, núm. 110.)

1266

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por la Superioridad el Plan de trabajo a realizar por este Servicio durante el presente año, se pone en conocimiento del público que por el personal encargado se procederá a realizar los trabajos de Renovación Catastral sobre fotografías en los términos municipales siguientes:

Aldealengua de Pedraza.—Arcones. Gallegos. — Navafría. — Pedraza,— Torre Val de San Pedro y San Ildefonso.

Segovia, 16 de mayo de 1961.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Angel Muñoz Vela.*

1218

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario.—Eufemia Alonso Alcalde y Elías Alonso García.

Clase de aprovechamiento.—Riegos.

Cantidad de agua que se pide.—3,5 l/s.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Pirón.

Término municipal en que radicarán las obras.—*Remondo* (Segovia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 6 de mayo de 1961.—El Ingeniero Comisario de Aguas, *Cipriano Alvarez Ruiz*.

1237

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario.—Jesús García Alonso, Pedro Ramos García, Ricardo García Alcalde, Calixto González Martín, Mariano Ramos Fernández y Lorenzo García García.

Clase de aprovechamiento.—Riegos.

Cantidad de agua que se pide.—6,00 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Pirón.

Término municipal en que radicarán las obras: *Remondo* (Segovia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 8 de mayo de 1961.—El Ingeniero Comisario de Aguas, *Cipriano Alvarez Ruiz*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1238

TABLADILLO

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Tabladillo a 10 de mayo de 1961.—El Alcalde, Dionisio Aguado.

1239

TURRUBUELO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Turrubuelo, 10 de mayo de 1961.—El Alcalde, Rufo Ramos.

1240

AÑE

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Añe a 10 de mayo de 1961.—El Alcalde, Cirilo Andrés.

1251

JUARROS DE RÍOMOROS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Juarros de Ríomoros a 12 de mayo de 1961.—El Alcalde, P. Llorente.

1253

MARTÍN MIGUEL

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Martín Miguel a 12 de mayo de 1961.—El Alcalde.

1254

SANTIBÁÑEZ DE AYLLÓN

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Santibáñez de Ayllón a 13 de mayo de 1961.—El Alcalde.

1255

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Santibáñez de Ayllón a 13 de mayo de 1961.—El Alcalde.

1256

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Santibáñez de Ayllón a 13 de mayo de 1961.—El Alcalde.

Hermandades Sindicales

1252

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Montuenga

ANUNCIO

Formados que han sido los padrones correspondientes al reparto de las cuotas por el líquido imponible para el sostenimiento del presupuesto de esta Hermandad, quedan expuestos al público en la Secretaría de la misma por término de quince días, para que durante dicho plazo, puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen, así como para oir reclamaciones. Pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Montuenga, a 13 de mayo de 1961. El Jefe de la Hermandad, *Faustino García*.

1268

Hermandad Sindical de Vegafría

CONVOCATORIA

Por el presente se convoca a Asamblea Plenaria a todos los encuadrados en esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos para el día 21 de mayo actual, a las doce horas en primera convocatoria y media hora después en segunda, en el Salón del Ayuntamiento, con el fin de someter a aprobación las cuentas del año 1960 y el Presupuesto para el ejercicio del año 1961.

Vegafría, a 6 de mayo de 1961.—El Jefe de la Hermandad, *Ismael García*.

1259

ANUNCIO

Yo *José Luis Garralda Barretto*, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Santa M.ª de Nieva.

Hago saber: Que instruyo acta para inscribir en los Registros de la Propiedad y de Aguas el aprovechamiento de aguas del rio Eresma, que disfruta y posee la Sociedad Limitada «Maderas y Resinas Oviedo», para riego de una finca de su propiedad, sita en Coca, denominada entre los Vados de Hontanar y Palomares.

Y en cumplimiento de lo que ordena el art. 70 del Reglamento Hipotecario se publica este edicto para que sirva de notificación, y a fin de que las personas que puedan ostentar algún derecho, o se puedan considerar perjudicadas, comparezcan en mi Notaría dentro del término de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto.

Santa M.ª de Nieva, a 13 de mayo de 1961.—*José Luis Garralda Barretto.*

1260

ANUNCIO

Yo *José Luis Garralda Barretto*, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Santa María de Nieva.

Hago saber: Que instruyo acta para inscribir en el Registro de la Propiedad y de Aguas el aprovechamiento de agua del rio Eresma, que disfruta y posee la Sociedad Limitada «Maderas y Resinas Oviedo», para riego de una finca de su propiedad, sita en Coca, denominada Santa Rosalía.

Y en cumplimiento de lo que ordena el art. 70 del Reglamento Hipotecario, se publica este edicto para que sirva de notificación, y a fin de que las personas que puedan ostentar algún derecho, o se puedan considerar perjudicadas, comparezcan en mi Notaría dentro del término de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto.

Santa M.ª de Nieva, a 13 de mayo de 1961.—*José Luis Garralda Barretto.*

1261

ANUNCIO

Yo *José Luis Garralda Barretto*, Notario del Ilustre Colegio de Madrid con residencia en Santa María de Nieva.

Hago saber: Que instruyo acta para inscribir en los Registros la de Propiedad y de Aguas el aprovechamiento de aguas del rio Eresma que disfruta y posee don Gregorio Galán Rubio, para riego de una finca de su propiedad sita en Coca, denominada Huerta al Puente Grande.

Y en cumplimiento de lo que ordena el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, se publica este edicto para que sirva de notificación, y a fin de que las personas que puedan ostentar algún dererecho, o se puedan considerar perjudicadas, comparezcan en mi Notaría dentro del término de 30 días hábiles, a contar de la publicación de este edicto.

Santa M.ª de Nieva, a 13 de mayo de 1961.—*Jóse Luis Garralda Barretto.*

IMPRENTA PROVINCIAL